



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De acuerdo con la legislación vigente en el Estado de Jalisco, se dicta la presente
Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número _____

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN:

Decreto

COMISIÓN:

Estudios Legislativos y Reglamentos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa **INFOLEJ 1927/LXIV**, la cual tiene como objetivo adicionar un artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; de conformidad con lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA Y PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Primero. Con folio 4042, turnada a esta Comisión por el Pleno del Congreso en la sesión ordinaria No. 54 de fecha 28 de noviembre de 2025, se recibió la iniciativa **No. INFOLEJ: 1927/LXIV** que corresponde a la Iniciativa de Ley presentado por el diputado Julio César Hurtado Luna, que **adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**

El objetivo principal de la iniciativa es proponer adicionar un artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para establecer como requisito indispensable que las personas que ocupen los cargos de:

Jefe de Gabinete

Coordinador General



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Expediente de dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos
Número _____
DEPENDENCIA _____

Secretario o su equivalente

Dentro de la Administración Pública Centralizada del Estado, cuenten con título profesional de licenciatura o maestría, y que dicha formación guarde relación directa con las funciones del cargo. Asimismo, se prevé que la omisión o falsedad de dichos requisitos invalide el nombramiento y genere responsabilidades administrativas.

Segundo. La iniciativa en comento fue turnada para agendar en sesión, una vez que fue aprobada por Asamblea se ordena remitirse a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Tercero. Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por los suscriptores de la misma en la exposición de motivos que promovieron la presentación de las iniciativas cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

I. PROCEDENCIA.- La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, cumpliéndose los requisitos de procedibilidad para el dictamen correspondiente, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación.

II. DICTAMINACIÓN: La Comisión es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente de conformidad con lo que dispone el numeral 71, 75 fracción I, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en virtud de que se trata de turnos de la Asamblea y que para los efectos del presente se trasciben:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

TÍTULO SEXTO

COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS

Capítulo I

Comisiones Legislativas

Artículo 71.

1. *Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.*

(...)

Artículo 75.

1. *Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:*

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;
(...)

Artículo 86.

1. *Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DICTAMEN

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

El objetivo principal de la iniciativa es proponer adicionar un artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para establecer como requisito indispensable que las personas que ocupen los cargos de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN DE MÉJICO
Tegucigalpa, 10 de junio de 2019
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- Jefe de Gabinete
- Coordinador General
- Secretario o su equivalente

Dentro de la Administración Pública Centralizada del Estado, cuenten con título profesional de licenciatura o maestría, y que dicha formación guarde relación directa con las funciones del cargo. Asimismo, se prevé que la omisión o falsedad de dichos requisitos invalide el nombramiento y genere responsabilidades administrativas.

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa **INFOLEJ 1927/LXIV** se señalaron las siguientes:

... "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'*

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. *Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos'*
3. *Servir al Estado no es un privilegio, sino una vocación que exige preparación, ética y compromiso. En el ejercicio público confluyen la confianza ciudadana, la administración de recursos y la toma de decisiones que afectan la vida de las personas; por ello, quienes ocupan los cargos de mayor responsabilidad deben contar con formación profesional y*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

moral suficiente para responder con conocimiento y sensibilidad ante la sociedad.

La presente iniciativa busca fortalecer el principio constitucional de idoneidad y mérito en la función pública, garantizando que quienes encabecen la Jefatura de Gabinete, Coordinaciones Generales o Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuenten con título profesional de licenciatura debidamente registrado y que dicho grado guarde relación con las funciones que desempeñarán.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Estos principios solo pueden cumplirse si los servidores públicos poseen conocimientos técnicos y jurídicos adecuados. A su vez, el artículo 5º constitucional reconoce la libertad de ejercer una profesión, lo que implica que la preparación académica constituye una base legítima para acceder a determinados cargos públicos.

En el ámbito local, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco no establece actualmente un requisito explícito de formación académica para los cargos de gabinete. Esta omisión contrasta con la tendencia nacional e internacional hacia la profesionalización del servicio público.

En Veracruz, el artículo 7 de su Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que para ser titular de dependencia "se deberá contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello".

En Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los servidores públicos "deberán contar con el perfil profesional y la experiencia necesaria para el desempeño de su cargo.

En Guanajuato, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado determina que los servidores públicos deberán actuar con "competencia profesional, diligencia y cuidado".

En la Ciudad de México, el Estatuto de la Función Pública prevé que "el acceso al servicio público se realizará conforme a los principios de mérito, igualdad de oportunidades y capacidad".

En Chile, la Ley No. 19.882 sobre Alta Dirección Pública exige que los aspirantes a cargos directivos "deban poseer título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración".



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En España, la Ley 312015 de Régimen del Alto Cargo dispone que los altos cargos serán designados "entre personas idóneas que reúnan honorabilidad, debida formación y experiencia".

En Colombia, la Ley 909 de 2004 establece que "el mérito será el fundamento principal para el ingreso, permanencia y ascenso en el empleo público".

Finalmente, en Argentina, la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública reconoce que "el ejercicio de la función pública constituye un honor y exige idoneidad moral y técnica".

Adoptar este principio en Jalisco permitirá consolidar una administración más profesional y confiable. Desde una perspectiva académica, se alinea con la doctrina del buen gobierno, que concibe la competencia técnica como condición necesaria para el ejercicio ético del poder. Desde una perspectiva humana, promueve la dignidad de servir: gobernar con conocimiento, respeto y vocación.

4. *La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:*

I. En lo jurídico. Cumple con regular en un cuerpo normativo relativo a funciones orgánicas que lo vuelve efectivo para su ejecución y aplicación, dando certezas a la sociedad sobre la idoneidad de quienes ejercerán cargos públicos.

II. En lo económico. No genera impacto económico negativo, ya que no modifica ninguna ley de carácter pecuniario.

III. En lo social. La presente reforma representa el saldo de una deuda con la sociedad para dotarle de servidores públicos con las herramientas idóneas para cumplir su labor. L

V. En lo presupuestal, no genera impacto alguno al no imponer cargas monetarias para autoridad alguna, solamente se precisan requisitos que no tienen complicación en cumplimentarse"



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de la Comisión mixta de las Comisiones Permanentes de Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para los efectos del presente Dictamen y una vez realizada el análisis jurídico, constitucional, presupuestal y de técnica legislativa, la iniciativa **INFOLEJ 1927/LXIV**, De la exposición de motivos del iniciador.

De la lectura de la exposición de motivos que acompaña a la iniciativa, se desprende, de manera sintética, lo siguiente:

1. Que el Congreso del Estado de Jalisco, conforme a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, cuenta con facultades para legislar en todas las ramas del orden interior y expedir leyes y decretos, incluyendo reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2. Que servir al Estado no es un privilegio sino una vocación de servicio público que exige preparación, ética, compromiso e idoneidad técnica, toda vez que en los cargos de alto mando confluyen la confianza ciudadana, la administración de recursos públicos y la toma de decisiones que afectan directamente la vida de las personas.
3. Que, en ese contexto, resulta indispensable fortalecer los perfiles profesionales de quienes ocupan los cargos de Jefe de Gabinete, Coordinadores Generales, Secretarios o sus equivalentes dentro de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, exigiendo título profesional y relación directa entre la formación académica y las atribuciones del cargo.
4. Que la propuesta se formula atendiendo al artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que incluye la exposición de motivos, el articulado correspondiente y las disposiciones transitorias, así como la justificación de su impacto jurídico, económico, social y presupuestal, manifestándose que no genera impactos económicos negativos ni requiere recursos adicionales.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Fuente: Comisión de Estudios Legislativos y de Derechos Humanos
En virtud del Artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Contenido propositivo de la iniciativa.

La iniciativa plantea adicionar un artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con el texto siguiente:

"Artículo 7 Bis. Para ocupar los cargos de Jefe de Gabinete, Coordinador General, Secretario o su equivalente dentro de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, será requisito indispensable:

I. Contar con título profesional de licenciatura o maestría debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente; y

II. Que la licenciatura o maestría guarde relación directa con las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo que se desempeñará.

La omisión o falsedad en el cumplimiento de estos requisitos será causa suficiente para invalidar el nombramiento correspondiente y fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas que procedan."

Asimismo, prevé un artículo transitorio único que establece la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ANALISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL

A. Consideraciones Generales

Esta Comisión reconoce como legítimo y constitucionalmente válido el propósito de elevar los estándares de idoneidad en el ejercicio de la función pública; sin embargo, advierte que el texto originalmente propuesto presenta deficiencias normativas que pueden generar problemas de constitucionalidad material, particularmente en lo relativo a:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- Indeterminación de los criterios de idoneidad académica.
- Falta de parámetros objetivos y verificables.
- Ausencia de autoridad y procedimiento para la validación de requisitos.
- Falta de armonización con el régimen de responsabilidades administrativas.

Por ello, se considera jurídicamente pertinente optar por un dictamen modificatorio, que preserve el objetivo de la iniciativa, pero lo ajuste a los principios de legalidad, certeza jurídica, proporcionalidad y seguridad jurídica.

Proporcionalidad y razonabilidad de los requisitos propuestos.

1. La exigencia se circumscribe exclusivamente a cuatro tipos de cargos (Jefe de Gabinete, Coordinadores Generales, Secretarios y sus equivalentes) en la Administración Pública Centralizada, es decir, a la cúpula directiva del Poder Ejecutivo; no se extiende a todos los servidores públicos ni impide que perfiles técnicos sin título de posgrado participen en otros niveles jerárquicos.
2. El requisito de que la licenciatura o maestría guarde relación directa con las atribuciones del puesto permite que el Ejecutivo seleccione, por ejemplo, profesionales en derecho, administración, economía, finanzas públicas, salud, ingeniería u otras disciplinas pertinentes según la naturaleza de cada dependencia, sin establecer una carrera específica obligatoria.
3. La consecuencia jurídica prevista –invalidación del nombramiento y responsabilidades administrativas por omisión o falsedad– resulta congruente con los principios de legalidad y rendición de cuentas, y opera como una medida disuasoria frente a eventuales intentos de simular o falsear credenciales académicas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

B. Definición precisa de los criterios de idoneidad académica

Se estima necesario definir expresamente qué se entiende por idoneidad académica, evitando conceptos abiertos que permitan discrecionalidad indebida.

Por tal motivo, el dictamen propone que la idoneidad se configure cuando el grado académico corresponda a áreas del conocimiento vinculadas directamente con la naturaleza jurídica, administrativa, financiera, económica, social o técnica del cargo, conforme al ámbito de competencia de la dependencia respectiva.

C. Establecimiento de parámetros objetivos y verificables

La Comisión considera indispensable que la ley establezca parámetros verificables, tales como:

Reconocimiento oficial del grado académico por autoridad educativa competente.

Correspondencia objetiva entre el perfil académico y las atribuciones legales del cargo, previstas en la propia Ley Orgánica.

Publicidad y transparencia del proceso de verificación.

Con ello, se evita cualquier margen de arbitrariedad en la aplicación de la norma.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

D. Autoridad competente y procedimiento de validación

El dictamen introduce un mecanismo institucional de control, estableciendo que la validación de los requisitos académicos sea realizada por el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, previo al nombramiento, mediante un procedimiento administrativo sencillo, documentado y sujeto a revisión.

Esto garantiza:

Legalidad en los nombramientos.

Prevención de responsabilidades posteriores.

Respeto al debido proceso administrativo.

E. Armonización con el régimen de responsabilidades administrativas

Finalmente, se armoniza el contenido del artículo propuesto con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, estableciendo que cualquier falsedad u omisión en la acreditación de requisitos dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes, previa substanciación del procedimiento legalmente previsto, evitando nulidades automáticas contrarias a la seguridad jurídica.

F) Análisis de las repercusiones que podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: Fortalece la legalidad y constitucionalidad del régimen de nombramientos, por lo tanto, la reforma se incorpora en un cuerpo normativo de carácter orgánico, precisando requisitos para el acceso a determinados cargos públicos sin modificar el régimen de derechos fundamentales; su



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

naturaleza es estrictamente organizativa y de profesionalización administrativa.

Social: Contribuye a la profesionalización del servicio público de alto nivel, por lo que la medida contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, al garantizar que quienes toman decisiones de alto impacto cuenten con la formación mínima necesaria y con perfiles acorde a su responsabilidad pública.

Presupuestal: No genera impacto presupuestal adicional, por lo que la implementación de esta iniciativa no requiere inversión alguna, y sí genera una mayor eficiencia en la gestión de registros civiles, lo que podría generar ahorros y una mejor asignación de recursos públicos.

No se advierte generación de nuevas estructuras administrativas, plazas, prestaciones o cargas económicas adicionales; el cumplimiento del requisito se vincula a personas que ya deben ser contratadas dentro de las estructuras vigentes. Por tanto, la iniciativa reviste un carácter presupuestalmente neutro.

Administrativo: Ordena y transparenta los procesos de designación.

Impacto en la gestión pública. La reforma incentiva procesos de selección más rigurosos, favorece la planeación de perfiles y la evaluación de méritos, y armoniza la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con los principios de profesionalización propios del Sistema Nacional Anticorrupción.

IV. PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR

Realizando un exhaustivo análisis, se desprende la procedencia de la Iniciativa que en el presente Dictamen se estudia, a su vez se realiza y se motiva el presente dictamen, con un estudio técnico y legal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio constituye uno de los pilares esenciales del Estado Constitucional de Derecho y se encuentra previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho principio exige que toda norma jurídica sea clara, previa, cierta y fundada en una habilitación constitucional expresa, evitando ambigüedades que permitan actuaciones arbitrarias por parte de la autoridad.

En el análisis de la iniciativa original, esta Comisión identificó que la exigencia de que la licenciatura o maestría guardara “relación directa” con el cargo adolecía de indeterminación normativa, al no establecer parámetros objetivos ni autoridad competente para su verificación. Esta deficiencia colocaba a los destinatarios de la norma en un estado de incertidumbre jurídica y permitía un margen de discrecionalidad incompatible con el principio de legalidad.

El dictamen modificatorio corrige dicha situación al introducir criterios normativos verificables, vinculando expresamente la idoneidad académica con las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y asignando al Órgano Interno de Control la competencia para validar el cumplimiento de los requisitos, previo al nombramiento. Con ello, se dota a la norma de certeza, previsibilidad y control institucional, garantizando su aplicación uniforme y objetiva.

II. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad opera como parámetro de validez constitucional para evaluar las restricciones legales al ejercicio de derechos fundamentales, particularmente el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, reconocido en la Constitución Federal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ley Orgánica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco
Número _____
Dependencia _____

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La Comisión realizó el test de proporcionalidad en sus cuatro etapas:

a) Fin constitucionalmente legítimo.

La medida persigue un fin legítimo consistente en fortalecer la profesionalización, eficiencia y capacidad técnica de quienes ocupan cargos estratégicos dentro del Poder Ejecutivo Estatal, lo cual se vincula directamente con los principios de buena administración pública y eficacia gubernamental.

b) Idoneidad.

La exigencia de acreditar un grado académico relacionado con las funciones del cargo resulta idónea, ya que contribuye de manera directa a garantizar que las personas designadas cuenten con conocimientos técnicos mínimos necesarios para el adecuado desempeño de sus responsabilidades.

c) Necesidad.

La medida es necesaria, puesto que actualmente no existe un mecanismo normativo general y homogéneo que establezca criterios objetivos para evaluar la idoneidad académica de los titulares de cargos de alto nivel, siendo insuficientes los controles meramente políticos o discretionales.

d) Proporcionalidad en sentido estricto.

La reforma no impone una restricción excesiva ni absoluta al derecho de acceso a cargos públicos, ya que no establece requisitos excluyentes irrazonables ni condiciona el acceso a disciplinas únicas, sino que admite diversas áreas del conocimiento relacionadas con la función pública, atendiendo a la naturaleza del cargo. En consecuencia, el beneficio institucional supera claramente cualquier afectación mínima al derecho restringido.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Documento de Consulta Pública sobre la modificación del dictamen de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para establecer la Administración Pública Centralizada.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde la óptica del control de constitucionalidad y convencionalidad, esta Comisión estima que el texto modificado es compatible con los artículos 1º, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los principios de igualdad, legalidad y acceso a la función pública reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos.

La norma no introduce distinciones arbitrarias ni discriminatorias, al fundar los requisitos exclusivamente en criterios objetivos relacionados con la función pública y al establecer un procedimiento administrativo previo, documentado y sujeto a revisión, a cargo del Órgano Interno de Control.

Asimismo, al remitir cualquier consecuencia jurídica por falsedad u omisión al régimen de responsabilidades administrativas, se respeta el debido proceso legal y se evita la imposición de sanciones automáticas o desproporcionadas, alineándose con los estándares de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

En conclusión, la Comisión determina que el dictamen modificadorio supera satisfactoriamente el control de regularidad constitucional y convencional, garantizando su viabilidad jurídica y legitimidad democrática para su aprobación legislativa, por lo que se propone la modificación del dictamen para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7 Bis.

Para ocupar los cargos de Jefe de Gabinete, Coordinador General, Secretario o su equivalente dentro de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se deberán cumplir los siguientes requisitos académicos:

I. Contar con título profesional de licenciatura o posgrado o maestría, debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente;



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diseño del Decreto de acuerdo con los lineamientos establecidos en la L.O.P. para la elaboración de los instrumentos de gobernanza.
Número que tiene el Decreto. Cada decreto tiene un número de identificación.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Que el grado académico, licenciatura, posgrado o maestría guarde relación directa con las áreas del conocimiento vinculadas de manera objetiva y directa con las funciones, atribuciones y competencias legales del cargo que se desempeñará, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III. La acreditación y validación de los requisitos señalados en las fracciones anteriores será realizada, previo al nombramiento y mediante el procedimiento administrativo que para tal efecto se establezca.

La omisión o falsedad en la información presentada y en el cumplimiento de estos requisitos dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos de la legislación aplicable, así mismo será causa suficiente para invalidar el nombramiento correspondiente y fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas que procedan.

Transitorio Único

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PARTE CONSIDERATIVA

1. La Asamblea Legislativa recibió la iniciativa que hoy se dictaminan, bajo el número **Infoleg 1927/LXIV.**
2. La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

Artículo 86.

1. *Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto conforme al cual se reforma el artículo 6, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su redacción dada por el Decreto

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	públicos que cuenten con los conocimientos para desempeñar la función.
--	--

II. PARTE RESOLUTIVA

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 6, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. Los titulares de las dependencias y entidades podrán ser nombrados y removidos de su cargo libremente por el Gobernador del Estado, salvo que las leyes dispongan algún procedimiento especial para ello.

2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y

II. Contar con título profesional de licenciatura o posgrado, o su equivalente, debidamente expedido y registrado ante la autoridad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 1927/L2IV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

educativa competente; preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo.

La titularidad y funcionamiento de aquellas áreas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal cuya competencia sean asuntos relativos a personas con discapacidad, serán preferentemente designados los servidores públicos que cuenten con algún tipo de discapacidad, los conocimientos y estudios necesarios, sin excluir a servidores públicos que cuenten con los conocimientos para desempeñar la función.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco. A 16 días de Enero de 2026

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS.


Dip. Itzul Barrera Rodríguez

Presidenta

Dip. Omar Enrique Cervantes Rivera
Secretario